

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Msp

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Diana Stella Escobar Vélez vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2020-00155.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 916

Santiago de Cali, Diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.-ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Diana Stella Escobar Vélez vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

2.-NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al representante legal de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, señor Juan Miguel Villa Lora o a quien haga sus veces, tal como lo ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001 y CÓRRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

3.-Comuníquese de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del CGP.

4.-REQUERIR a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

5.- Reconocer personería a la Abogada Diana María Garcés Ospina, identificada con C.C. No. 43.614.102 y portador de la T. P. No. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en la demanda como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e83d9d6d6873255dfef4e9dbb78df58c2e69b6c34bb4b4ef2a802f995f49b088

Documento generado en 12/08/2020 10:32:34 a.m.